ESTUDIO PREVIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Compilado Decreto 1082 de 2015

En cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Articulo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación de mínima cuantía

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
Unidad Responsable:	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Tipo de Proceso:	Proceso de Selección de Mínima Cuantía
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios
Fecha:	Febrero de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

La Administración Municipal de Patia Cauca, para el cumplimiento de su misión institucional y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales y administrativas, y debido a que uno de sus propósitos fundamentales es garantizar la continua, eficiente y oportuna atención a la comunidad y otras entidades, requiere que todas las dependencias, funcionarios y contratistas cuenten con las herramientas que permitan desempeñar sus actividades, procesos y procedimientos administrativos de una forma ágil y eficaz, tal como lo es tener a disposición materiales adecuados y en condiciones técnicas mínimas que permitan un excelente desempeño, lo que finalmente permite ejercer y cumplir bien las funciones encomendadas a los funcionarios.

El artículo 209 de la constitución nacional ordena que la función administrativa deba estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía. Por su parte, para asegurar el uso eficiente de los recursos, los artículos 339 y 346 establecen la necesaria coordinación entre los planes de desarrollo y el presupuesto.

En la constitución política, se protege la institución de la familia, por lo que en el artículo 42 establece su importancia y garantiza los derechos a la honra, la dignidad y la intimidad de esta, siendo un derecho inviolable. En vista de lo expuesto, el estado desde las administraciones municipales debe cubrir algunas necesidades que surgen en las familias desprotegidas, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; así como también para el Municipio se encuentra la obligación de brindar condiciones dignas a personas que se encuentren en el marco de especial protección constitucional por su situación de pobreza extrema, por lo que es esencial ofrecer condiciones dignas que permitan la inhumación de personas y familias que cuenten con esta condición en un contexto de dignidad, incluyendo el traslado adecuado mediante coches fúnebres.

La Constitución Nacional en su Artículo 49 en concordancia con la Ley 136 de 1994 determina que los Municipios en Cabeza de su ejecutivo Municipal debe velar por la debida atención al saneamiento ambiental, la salud, la organización y dirección de la convivencia ciudadana en atención y cumplimiento de los principios de eficiencia y solidaridad universales. La Ley Novena de 1989 establece que la inhumación y exhumación de cadáveres o restos de ellos se elimine o controle a fin de minimizar riesgos para la salud y bienestar de la comunidad, lo cual requiere de medios de transporte especializados como coches fúnebres para garantizar un manejo digno y sanitario.

En relación con ello el artículo 268 del Decreto 1333 de 1986 establece como obligación para los Concejos Municipales, la inclusión en el presupuesto de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas de escasos recursos de solemnidad a juicio del Alcalde.

Así mismo el Artículo 269 ibídem y el parágrafo del 268 de la misma normatividad, establece que se declara gasto obligatorio para los Municipios y determina que dicha partida costeará lo relativo a las cajas mortuorias, y por extensión, los medios de transporte fúnebre necesarios para su ejecución.

Dentro del banco de proyectos el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 PATÍA 365 UN FUTURO EN MOVIMIENTO actual, está concebido en la LÍNEA ESTRATÉGICA 1, UN FUTURO CON PROYECCIÓN SOCIAL Sector 41, INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN Programa; Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, Producto 4101027 – servicios de asistencia funeraria, Proyecto FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PATÍA, CAUCA, BPIN. 202600000004604. De igual forma dentro de la misma LÍNEA ESTRATÉGICA, sector 41, Está inmerso el programa; inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad, producto 4104008, servicios de atención y protección integral al adulto mayor, proyecto: Fortalecimiento al

programa de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar para la vigencia 2026 en el municipio de Patía cauca, BPIN 20260000002665.

En este orden de ideas, la administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Gobierno brindará el apoyo en la adquisición de coches fúnebres para la prestación de servicios funerarios a la población residente en el Municipio de Patía, Cauca, correspondientes a población vulnerable de bajos recursos, población registrada en el registro único de víctimas (RUV) que lo requieran y a aquellas personas fallecidas consideradas como NN que no puedan ser identificadas o las que no son reclamadas por ningún doliente, por lo que es importante tomar las medidas que proporcionen una sepultura digna, mientras son reconocidas, incluyendo el traslado adecuado mediante vehículos especializados.

Así también, con relación a la atención integral de población adulto mayor en situación permanente de desprotección social y familiar, es preciso que desde la administración municipal se atienda desde las distintas perspectivas o circunstancias a las personas que se ven obligados afrontar condiciones de vulnerabilidad, después de fallecer, lo mismo ocurre con las personas en condición de calle, por lo que la administración municipal está en el deber de apoyar la inhumación de cadáveres que no tienen acudientes o familiares cercanos o de bajos recursos que no alcanzan a cubrir estos gastos, mediante la adquisición de coches fúnebres que faciliten el traslado digno.

Ahora bien, la ley 1448 de 2011 ARTÍCULO 50. ASISTENCIA FUNERARIA. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. PARÁGRAFO. Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía, lo cual incluye la necesidad de contar con coches fúnebres adecuados para garantizar dicha asistencia.

Por lo anterior, desde la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, debe adelantar la gestión administrativa contractual necesaria para prever cumplir con los mandatos legales, como lo dispone el decreto 1333 de 1986, en los artículos 268 y 269, donde se señala que los Concejos Municipales deben incluir obligatoriamente en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la prestación de servicios funerarios para la inhumación de cadáveres de personas de escasos recursos, incluyendo la adquisición de coches fúnebres como herramienta esencial para su ejecución.

Desde la secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria en el transcurso del año se han adelantado procesos de contratación para atender la presente necesidad y que a la fecha se encuentran ejecutados en un 100%, razón por la cual el Municipio de Patia teniendo en cuenta que es de suma importancia contar con la adquisición de coches fúnebres para atender a la población vulnerable del Municipio y considerando que para el segundo semestre del año en el departamento del Cauca se ha incrementado significativamente los índices de violencia asociados con el orden público presentados en la gran mayoría

de los Municipios del Departamento afectando directamente el Municipio de Patía en el cual se ve reflejado en hechos violentos, enfrentamientos armados, bombas y situaciones de desplazamiento forzado generando así un aumento significativo en el número de fallecimientos de personas pertenecientes a comunidades vulnerables, familias en extrema pobreza, personas mayores, víctimas del conflicto, muchas de las cuales carecen de recursos económicos donde no pueden cubrir los gastos funerarios, cabe resaltar que el comportamiento inusual en la ejecución del anterior contrato obedece principalmente a factores externos y extraordinarios, siendo el más relevante la compleja situación de orden público que actualmente atraviesa el municipio y sus corregimientos. En lo corrido del presente año.

Cabe resaltar que la región del Patía ha sido impactada por la intensificación de la violencia por parte de grupos armados organizados y disidencias, lo que ha deteriorado las condiciones de seguridad, movilidad y estabilidad social en el territorio. Esta situación ha generado un aumento a la proyección inicial, superando las proyecciones técnicas de los Estudios Previos, incrementando la necesidad de contar con coches fúnebres propios o contratados para manejar el traslado de manera eficiente y digna.

En este sentido, la adquisición de coches fúnebres no se debe a una utilización injustificada, sino a una respuesta institucional ante una realidad social y humanitaria que está atravesando el Municipio de Patía; en cumplimiento del deber estatal de brindar apoyo digno a los ciudadanos más necesitados, en condiciones extremas de vulnerabilidad.

Ahora bien, el Municipio de Patía considera necesario garantizar, mediante la contratación, la disponibilidad de coches fúnebres para atender de manera oportuna y digna a la población afectada. La adquisición de coches fúnebres se justifica entonces como una medida indispensable para responder a las eventualidades procedentes del contexto de seguridad en el Municipio de Patía y asegurar el cumplimiento de las obligaciones institucionales frente a la comunidad.

En el presente procedimiento no se realizará análisis del sector ni de riesgos teniendo en cuenta la regla legal establecida en el parágrafo 2 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en especial, el hecho de no haberse establecido el análisis del sector en la reglamentación de la mínima cuantía prevista del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 del 2015.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICACIÓN NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

2. OBJETO A CONTRATAR:

CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA POBLACIÓN EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE PATÍA-CAUCA.

2.1 Identificación en el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios (Código UNSPSC)
Teniendo en cuenta que la contratación que se pretende celebrar va encaminada a la adquisición de servicios, es pertinente exponer que según el clasificador de bienes y servicios (http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion), la clasificación es la siguiente:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Producto
48000000-Maquinaria, Equipo y Suministros para la industria de servicio	48130000-Equipo y Materiales funerarios	48131500-Productos de entierro y tumbas	48131504-Lapidas
48000000-Maquinaria, Equipo y Suministros para la industria de servicio	48130000-Equipo y Materiales funerarios	48131500-Productos de entierro y tumbas	48131502-Ataudes
85000000- Servicios de Salud	85170000- Servicios de muerte y soporte al fallecimiento	85171500-Servicios funerarios y asociados	85171500-Servicios funerarios y asociados

3. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

De conformidad con el tipo de contrato a realizar y la necesidad de la Entidad, se analizaron las características técnicas, con el fin de determinar las calidades y condiciones bajo las cuales se debe ejecutar el contrato.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES:

Para el desarrollo del objeto previsto en el numeral anterior, el proponente deberá observar el detalle, descripción del objeto, sus características y condiciones que a continuación se detallan:

3.2 ELEMENTOS, CANTIDADES Y UNIDADES DE MEDIDA

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	servicios de cofre en madera y MDF de alta durabilidad estilo vidrio corto, con interior recubierto en tela resistente color blanca, vidrio visor y 4 manijas, bisagras en tapa y sobre tapa, pintura variados colores y brillante en laca catalizada, resistencia 180 kg, con una medida estándar para adulto de 190 cm de largo, 50cm de ancho y 55 cm de	1

	alto.	
2	servicios de cofre en madera y MDF de alta durabilidad estilo vidrio corto, con interior recubierto en tela resistente color blanca, vidrio visor y 4 manijas, bisagras en tapa y sobre tapa, pintura y brillante en laca catalizada, con una medida estándar para niño de 140 cm de largo, 45 cm de ancho y 37 cm de alto.	
3	servicios de transporte para recoger el cuerpo en medicina legal del Municipio de Patia. cada vez que se presente la necesidad.	1
4	Servicio para preservación del cuerpo por 24 horas o embalar y rotular en Cabecera Municipal de Patia. cada vez que se presente la necesidad.	1
5	servicios de transporte para recoger cuerpo, preservado o embalado y rotulado en medicina legal del Municipio de Popayán Cauca hasta la cabecera municipal de Patía (El Bordo), cada vez que se presente la necesidad.	1
6	Servicio de destino final incluido exequias y derecho a cementerio en la cabecera municipal de Patía en arrendamiento por 4 años.	1
7	servicio de sellado de tumba con placas en concreto fijadas, material de cemento, cada vez que se presente la necesidad.	1
8	servicio de lápida e instalación de la misma, con datos suministrados por medicina legal, cada vez que se presente la necesidad.	1

Nota 1: El futuro contratista debe contar con un concepto técnico del cuerpo de bomberos con el fin de dar cumplimiento a las condiciones de seguridad a través de la cual se revisan las condiciones de seguridad humana. Riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones o establecimientos públicos (Ley 1801 de 2016, Artículo 87 Código Nacional Policía)

Nota 2: El futuro contratista debe Certificar como mínimo un año esquemas de vacunación completos contra Hepatitis B, y Tétano, para todo el personal que labore en el establecimiento (Personal operativo).

Nota 3: El futuro contratista deberá contar con vehículos fúnebres propios que serán destinados exclusivamente para este servicio de transporte de cadáveres humanos antes y después de ser embalsamados (traslados y destino final). Con documentación al día (tarjeta de tránsito, SOAT, y Tecnicomecánica).

3.3 ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista se hace responsable de entregar los servicios en las condiciones técnicas exigidas, como se relacionaron anteriormente, de acuerdo con las cantidades y calidades requeridas, reservándose el municipio el derecho a rechazarlos por contravenir dicha obligación.

3.4 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

1. Prestar los servicios de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones técnicas, con lo cual el futuro contratista no podrá apartarse de ellos sin la autorización escrita por la secretaría de gobierno y participación comunitaria, en caso contrario perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto del suministro adicional que resulte de la modificación de las especificaciones.
2. Traslado del cadáver desde el lugar de fallecimiento hasta el destino final en cementerio local, dentro del área del municipio.
3. Realizar todas las diligencias relacionadas con el certificado de defunción y trámites de sepultura.
4. Sobre el valor del transporte de los bienes, no podrá cobrar costos adicionales por este concepto.
5. Asumir todos los gastos que genere el desarrollo del objeto contractual (transporte, personal, equipos e instalaciones)
6. Cumplir de buena fe el objeto contratado.
7. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
8. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.
9. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución.
10. Pagar los tributos y publicaciones que para tal efecto requiera la ley 80/93 y la normatividad colombiana vigente.
11. El futuro contratista deberá estar a disposición las 24 horas del día, para la prestación de los servicios pactados en el presente estudio.
12. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
13. Garantizar la calidad de los elementos contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Con fundamento al valor estimado del contrato, el proceso de invitación se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en la subsección 5, artículo 2.2.1.2,1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de una actividad cuyos costos de ejecución no superan el 10% de la menor

cuantía Igualmente se aplicaran las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en lo que fuere pertinente y aplicable.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El Municipio de Patía, una vez realizado estudio de mercado a través de un comparativo de los precios cotizados establece un presupuesto oficial de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 26.000.000),** cuyo valor presupuestal se individualiza en el análisis del sector que hace parte integral de este documento. El presente contrato se realizará por la modalidad de monto agotable por tal razón los valores cotizados se realizaron por cantidad uno.

El presupuesto oficial se basa en el análisis de dos cotizaciones de proveedores para lo cual la entidad decide tomar de base la de menor valor arrojando lo siguiente:

Nº	ÍTEM	CANT	VALOR UNITARIO COTIZACIÓN 1	VALOR TOTAL COTIZACIÓN 1	VALOR UNITARIO COTIZACIÓN 2	VALOR TOTAL COTIZACIÓN 2
1	servicios de cofre en madera y **MDF** de alta durabilidad estilo vidrio corto, con interior recubierto en tela resistente color blanca, vidrio visor y 4 manijas, bisagras en tapa y sobre tapa, pintura variados colores y brillante en laca catalizada, resistencia 180 kg, con una medida estándar para adulto de 190 cm de largo, 50cm de ancho y 55 cm de alto	1	$ 700,000.00	$ 700,000.00	$ 700,000.00	$ 700,000.00
2	servicios de cofre en madera y MDF de alta durabilidad estilo vidrio corto, con interior recubierto en tela resistente color blanca, vidrio visor y 4 manijas, bisagras en tapa y sobre tapa, pintura y brillante en laca catalizada, con una medida estándar para niño de 140 cm de largo, 45 cm de ancho y 37 cm de alto.	1	$ 550,000.00	$ 550,000.00	$ 550,000.00	$ 550,000.00
3	servicios de transporte para recoger el cuerpo en medicina legal del Municipio de Patía. cada vez que se presente la necesidad.	1	$ 300,000.00	$ 300,000.00	$ 350,000.00	$ 350,000.00
4	Servicio para preservación del cuerpo por 24 horas o embalar y rotular en Cabecera Municipal de Patía. cada vez que se presente la necesidad	1	$ 500,000.00	$ 500,000.00	$ 480,000.00	$ 480,000.00
5	servicios de transporte para recoger cuerpo, preservado o embalado y rotulado en medicina legal del Municipio de Popayán Cauca hasta la cabecera municipal de Patía (El Bordo), cada vez que se presente la necesidad.	1	$ 850,000.00	$ 850,000.00	$ 950,000.00	$ 950,000.00
6	Servicio de destino final incluido exequias y derecho a cementerio en la cabecera municipal de Patía en arrendamiento por 4 años.	1	$ 950,000.00	$ 950,000.00	$ 950,000.00	$ 950,000.00
7	servicio de sellado de tumba con placas en concreto fijadas, material de cemento, cada vez que se presente la necesidad.	1	$ 200,000.00	$ 200,000.00	$ 280,000.00	$ 280,000.00
8	servicio de lápida e instalación de la misma, con datos suministrados por medicina legal, cada vez que se presente la necesidad.	1	$ 350,000.00	$ 350,000.00	$ 400,000.00	$ 400,000.00
	TOTAL			$ 4,400,000.00		$ 4,660,000.00

Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato son responsabilidad de quien suscribe el presente Estudio Previo, las cuales fueron debidamente corroboradas en cuanto a su veracidad y la realidad de los precios de mercado en la región, conforme

a la cual se ha determinado los valores acordes de los bienes y servicios. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

Es importante resaltar que los valores aportados en las cotizaciones corresponden a valores con IVA, puesto que, para personas del régimen simplificado, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

"A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas…"

Siendo así, se realizó la comparación de los precios de las cotizaciones, especificaciones y costos. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO El** valor total del presente proceso se establece en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 26.000.000),** cuyo valor presupuestal se individualiza en el análisis del sector que hace parte integral de este documento. El presente contrato se realizará por la modalidad de monto agotable por tal razón los valores cotizados se realizaron por cantidad uno.

Nº	ÍTEM	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	servicios de cofre en madera y **MDF** de alta durabilidad estilo vidrio corto, con interior recubierto en tela resistente color blanca, vidrio visor y 4 manijas, bisagras en tapa y sobre tapa, pintura variados colores y brillante en laca catalizada, resistencia 180 kg, con una medida estándar para adulto de 190 cm de largo, 50cm de ancho y 55 cm de alto	1	$ 700,000.00	$ 700,000.00
2	servicios de cofre en madera y MDF de alta durabilidad estilo vidrio corto, con interior recubierto en tela resistente color blanca, vidrio visor y 4 manijas, bisagras en tapa y sobre tapa, pintura y brillante en laca catalizada, con una medida estándar para niño de 140 cm de largo, 45 cm de ancho y 37 cm de alto.	1	$ 550,000.00	$ 550,000.00
3	servicios de transporte para recoger el cuerpo en medicina legal del Municipio de Patía. cada vez que se presente la necesidad.	1	$ 300,000.00	$ 300,000.00
4	Servicio para preservación del cuerpo por 24 horas o embalar y rotular en Cabecera Municipal de Patia. cada vez que se presente la necesidad.	1	$ 500,000.00	$ 500,000.00
5	servicios de transporte para recoger cuerpo, preservado o embalado y rotulado en medicina legal del Municipio de Popayán Cauca hasta la cabecera municipal de Patía (El	1	$ 850,000.00	$ 850,000.00

	Bordo), cada vez que se presente la necesidad.			
6	Servicio de destino final incluido exequias y derecho a cementerio en la cabecera municipal de Patía en arrendamiento por 4 años.	1	$ 950,000.00	$ 950,000.00
7	servicio de sellado de tumba con placas en concreto fijadas, material de cemento, cada vez que se presente la necesidad.	1	$ 200,000.00	$ 200,000.00
8	servicio de lápida e instalación de la misma, con datos suministrados por medicina legal, cada vez que se presente la necesidad.	1	$ 350,000.00	$ 350,000.00
TOTAL				$ 4,400,000.00

6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

La presente contratación estará amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se enuncia a continuación.

CDP No.	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE	VALOR
180	12/02/2026	2.3.2.02.02.009.4101027.91119.16.01.1.2.4.3.03	Servicio de asistencia funeraria	$ 6.000.000
		2.3.2.02.02.009.4104008.91119.16.01.1.3.3.3.20	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	$ 20.000.000

Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato son responsabilidad de quien suscribe el presente Estudio Previo, las cuales fueron debidamente corroboradas en cuanto a su veracidad y la realidad de los precios de mercado en la región, conforme a la cual se ha determinado los valores acordes de los servicios. Las cotizaciones se publican en la plataforma SECOP II.

7. FORMA DE PAGO:

EL MUNICIPIO DE PATÍA efectuará el pago al CONTRATISTA, mediante actas parciales según la prestación de los servicios efectivamente realizados (según la propuesta presentada), de conformidad con las cantidades entregadas por el contratista y recibidas a satisfacción por parte del supervisor. Para efectos del pago, se deberá presentar la factura o documento equivalente respectivo y la constancia de recibo a satisfacción de los elementos suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizar los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad

social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

NOTA: El MUNICIPIO DE PATÍA solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. El valor pactado se pagará en contra entrega al contratista, de conformidad con las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor.

7.1 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del objeto del contrato que se pretende celebrar se llevará a cabo en el municipio de Patía - Cauca.

7.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo es desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026 contado a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto oficial. Lo que ocurra primero.

8. OBLIGACIONES

8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1- Prestar los servicios en los sitios de destino y a la hora programada por el supervisor del contrato.
2- Atender las observaciones realizadas por el funcionario encargado de ejercer la Supervisión del contrato.
3- Dar cumplimiento a las condiciones higiénico sanitarias establecidas por la ley 9 de 1979 titulado III Salud ocupacional y la Resolución 7731 de 1983 emanada del Ministerio de Salud.
4- Dar cumplimiento a un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con establecido en la Res 0312 -2019; donde se evidencie su implementación de acuerdo a la circular 0093 de 2023 del ministerio de trabajo; con la autoevaluación de los estándares mínimos del año 2023.
5- Dar estricto e integral cumplimiento a las cantidades, calidades y especificaciones técnicas plasmadas en el estudio previo y en la invitación pública, las cuales hacen parte integral del contrato.
6- Asumir los costos por descuentos fiscales de ley que sean aplicables al tipo de contrato en el marco de la contratación con entidades del estado.
7- El contratista se compromete a realizar los módulos de capacitación de una forma dinámica y acogedora de acuerdo la metodología pactada con el supervisor del contrato

8- El Contratista deberá cumplir con las características y especificaciones en cuanto a la calidad y cantidad requerida por el municipio.
9- El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna del contrato.
10- Presentar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, las garantías y demás documentos necesarios legalmente para iniciar la ejecución del contrato, conforme a la ley.
11- Prestar los servicios del contrato que cumplan estrictamente con las características técnicas y brinden acatamiento a la normatividad correspondiente.
12- El futuro contratista deberá Garantizar condiciones mínimas de higiene y asepsia al interior de los vehículos fúnebres, para lo cual la cabina donde se hace el transporte del cadáver debe contar con recubrimiento de pisos, techos y paredes en material higiénico sanitario, liso, no poroso, no absorbente y debe estar separada físicamente de la cabina del conductor. De igual forma esta separación debe estar recubierta en material higiénico sanitario, liso, no poroso, no absorbente.
13- El futuro contratista deberá contar con personas que conduzcan un vehículo fúnebre donde se debe certificar esquemas de vacunación completos contra Hepatitis B, Tétano al igual que debe tener los elementos mínimos de protección personal para manipular cadáveres (guantes, tapabocas, overol, y botas), además de una licencia vehicular.
14- El futuro contratista deberá Implementar programas de saneamiento básico que incluyan control vectorial, Realizar con una periodicidad mínima semestral, Estas actividades deberán ser realizadas por personal idóneo y capacitado y aquellas empresas que realicen dicha labor deberán contar con su respectivo concepto sanitario favorable con una vigencia no mayor a 1 año emitido por la Secretaría de Salud Municipal
15- Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según sea el caso.

8.2. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA

1- Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados en la carta de aceptación y de conformidad con la propuesta presentada, que forma parte integral del presente documento.
2- Presentar los documentos requeridos para la legalización del contrato.
3- Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las leyes 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, y riesgos laborales).

4- Responder por las condiciones de calidad de los productos a suministrar.
5- Responder de manera inmediata los requerimientos del supervisor relacionados con el desarrollo del objeto contractual.
6- Presentar factura de conformidad con los requerimientos solicitados y efectivamente suministrados, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

7- Presentar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, las garantías y demás documentos necesarios legalmente para iniciar la ejecución del contrato, conforme a la ley.

8- Garantizar que los elementos objeto del contrato cumplan estrictamente con las características técnicas y brinden acatamiento a la normatividad correspondiente.
9- Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según sea el caso.
10-

8.3. OBLIGACIONES DE MUNICIPIO

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes se obliga especialmente:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la contratación.
2. Realizar el pago oportunamente y en los términos estipulados en el Contrato.
3. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato
4. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
5. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
6. Suscribir las actas e informes que sean necesarios durante la ejecución del contrato
7. Las demás contenidas en el Art.4 de la Ley 80 de I .993.

9. REQUISITOS HABILITANTES

No	DOCUMENTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	REQUISITOS

1.	Carta de presentación firmada por el proponente, según modelo ANEXO No. 1.	Si aplica	Si aplica	Diligenciar y firmar el Anexo 1, según se trate de persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal
2	Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal de la firma según el caso.	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido
3	Si el proponente es **persona natural,** deberá acreditarlo mediante: la presentación del registro mercantil, inscrito en cámara de comercio con una anterioridad de seis (6) meses a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, en el cual se indique: El certificado presentado no podrá exceder los 30 días calendario contados a partir de la fecha del cierre. Si el proponente es persona jurídica, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, cuya constitución sea superior a seis (6) meses a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, en el cual se indique que su objeto social, se encuentre relacionado con el objeto contractual de la presente invitación, El certificado presentado no podrá exceder los	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido

	30• días calendario contados a partir de la fecha del cierre. **Las personas jurídicas (nacionales y extranjeras)** deberán acreditar que su duración no es inferior al término de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más. El certificado presentado no podrá exceder los 30 días calendario. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los integrantes, expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no superior a un (1) mes a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso. Para la conformación de consorcios y uniones temporales se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, exigencias que se harán constar para los efectos de esta invitación mediante documento adjunto			
4.	Presentación de una declaración juramentada que certifique no estar incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones	Si aplica	Si aplica	Si el oferente es persona jurídica, la declaración debe provenir tanto del representante legal como de la persona juridica. Diligenciar y firmar el Anexo 2.
5	Pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales	Si aplica	Si aplica	Si el oferente es persona natural **deberá** anexar el

				recibo de pago PILA del mes de presentación de la propuesta, como trabajador independiente acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de conformidad con lo establecido en el Decreto 1670 de 2007, en caso de no tener personal a su cargo deberá manifestar por escrito tal circunstancia.
		Si aplica	Si aplica	Si el oferente es persona jurídica **deberá** acreditar el pago de los aportes de sus empleados, mediante certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal (si lo tuviere) donde conste que se encuentra a paz y salvo con tales obligaciones durante los últimos seis (6) meses. de conformidad con lo establecido en el Decreto 1670 de 2007
6	Registro único tributario – RUT, actualizado.	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido Cuando el adjudicatario sea un Consorcio o una Unión Temporal, deberá diligenciar su registro de manera inmediata a la publicación de

				la carta de aceptación de la oferta
7	Certificado de Antecedentes de responsabilidad fiscal, actualizado con fecha inferior a 30 días calendario respecto de la fecha de cierre del proceso.	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido Si se trata de una persona jurídica deberá de allegar tanto el certificado del representante legal como de la persona jurídica
8	Certificado de Antecedentes disciplinarios, actualizado con fecha inferior a 30 días calendario respecto de la fecha de cierre del proceso.	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido Si se trata de una persona jurídica deberá de allegar tanto el certificado del representante legal como de la persona jurídica
9	Antecedentes judiciales actualizados con fecha inferior a 30 días calendario respecto de la fecha de cierre del proceso.	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido Si se trata de una persona jurídica deberá de allegar el certificado del representante legal
10	Certificado de medidas correctivas, actualizado con fecha inferior a 30 días calendario respecto de la fecha de cierre del proceso.	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido. Si se trata de una persona jurídica deberá de allegar el certificado del representante legal.
11	Certificado de no estar reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – ***REDAM vigente***	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido. Si se trata de una persona jurídica deberá de allegar el certificado del representante legal.
12	Certificado de consulta de antecedentes de inhabilidades delitos sexuales	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido. Si se trata de una persona jurídica deberá de allegar el certificado del representante legal.
13	Fotocopia Libreta militar a hombres menores de 50 años	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido
14	Compromiso anticorrupción - Anexo 3.	Si aplica	Si aplica	Diligenciar y firmar el Anexo 3
15	Propuesta económica -	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido,

	Formulario 1-			diligenciar y firmar formulario 1.
				El oferente deberá presentar la propuesta económica con las especificaciones técnicas exactas a los requerimientos hechos por el municipio de Patía, totalizada y suscrita por el representante legal o quien corresponda, en caso de presentarse error, la entidad efectuará la verificación aritmética de las operaciones, el valor corregido se tomará como valor propuesto.

10. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El oferente, deberá acreditar experiencia relacionada mediante la presentación hasta con (2) contratos con su respectiva acta de liquidación y/o acta de recibo a satisfacción y/o acta de recibo final suscritos con una entidad Pública o privada, que guarde relación con la prestación de servicios funerarios.

En virtud del numeral ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2022, se establece como criterio diferencial para Mipymes la acreditación de la experiencia relacionada con el alcance del objeto contractual o condiciones y especificaciones técnicas de la presente contratación, hasta con un (01) contrato, que guarde relación con la prestación de servicios funerarios.

Cuando se trate de experiencia con el sector público o privado, el futuro contratista deberá aportar copia de los contratos y acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación final donde se pueda determinar:

a. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos.
b. Objeto del contrato.
c. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato y liquidación y/o acta de recibo a satisfacción y/o acta de recibo final
d. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de la entidad contratante, que podrá ser confrontada por parte del Municipio, o solicitado en caso de que lo considere necesario la entidad contratante, por no estar especificada la calidad del cumplimiento en el certificado de que se trate.

No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar.

e. Valor final del contrato (incluye valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución) en pesos.
f. Actividades ejecutadas.

Las certificaciones sobre experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente, deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.

La entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

NOTA: No se aceptarán certificaciones de contratos que no acrediten las condiciones referidas con inmediata antelación.

LA EXPERIENCIA DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, SERÁ LA SUMATORIA que acrediten cada uno de sus integrantes. Cuando se certifique contratos ejecutados realizados bajo la figura de consorcio o unión temporal, la entidad tomará para la evaluación la experiencia, el porcentaje de participación del miembro en la ejecución del contrato certificado. Por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o de la unión temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro en el contrato.

11. Autorizaciones, permisos y licencias requeridas.

El proponente debe acreditar que se encuentra inscrito ante Cámara y Comercio como persona natural y/o persona jurídica inscrita con códigos de actividad mercantil 9603-Pompas fúnebres. Igualmente, deberá tener inscrito dicha actividad económica en el Registro Único tributario.

12.Capacidad financiera mínima (Art. 2.2.1.2.1.5.2 Núm. 2)

Como la forma de pago es a contra entrega, o sea previo cumplimiento de las obligaciones, no se requerirá de solicitar la capacidad financiera.

Los proponentes autorizan al **MUNICIPIO DE PATÍA**, para verificar, por cualquier medio y/o con cualquier autoridad, toda la información que suministren en las propuestas

NOTA: la Administración Municipal podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que la misma cumpla con las condiciones técnicas exigidas por el municipio y la oferta económica no sobrepase el presupuesto oficial por unidades.

SUBSANABILIDAD: en este proceso de mínima cuantía se aplicarán las reglas de subsanabilidad de que trata el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

13 ADENDAS: EL Municipio de Patía, podrá mediante adendas modificar, aclarar o complementar la invitación, así mismo podrá ampliar los plazos fijados en el cronograma, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.

El municipio de Patía, no se responsabilizará por las comunicaciones enviadas a otras direcciones de correo electrónico o que sean radicadas en otras dependencias diferentes a la Oficina de Archivo y Correspondencia.

14. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN

14.1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta se deberá cargar en PDF en la plataforma SECOP II enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii hasta la fecha y hora límite establecido en el cronograma del proceso.

El proponente deberá acatar estrictamente la forma establecida en el SECOP II para el cargue de la propuesta, de conformidad con los parámetros particulares de cada modalidad de selección.

De conformidad con lo anterior, en dicha plataforma deben cargarse los documentos que acrediten los requisitos habilitantes: capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera, etc. Igualmente se deberán cargar los documentos exigidos para acreditar los factores de selección.

Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, por lo tanto, el Municipio de Patía en ningún caso será responsable de los mismos.

Con relación con los documentos que se carguen en la plataforma SECOP II no se exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. (inciso 1, numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

Las propuestas deberán ajustarse en todas sus partes a los anexos y a las condiciones estipuladas para cada documento en los presentes pliegos de condiciones. Cualquier explicación o información adicional, deberá hacerse en nota separada, debidamente firmada por la persona autorizada para presentar la propuesta dentro de la misma.

No se aceptarán propuestas cargadas en la plataforma SECOP II con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el recibo de estas en el proceso de selección, ni en condiciones diferentes de los que se han previsto en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

NOTA: Cuando se presente indisponibilidad del SECOP II y debido a este factor no permita cargar a la plataforma la propuesta, debe ingresar al siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii y dar aplicación al **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD**.

14.2 APERTURA DE LAS PROPUESTAS La apertura de las propuestas, se efectuará en la PLATAFORMA SECOP II, como se indica en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

14.3. Moneda.

El valor de la propuesta deberá presentarse en PESOS COLOMBIANOS.

14.4. Firma de la propuesta.

La propuesta debe estar firmada electrónicamente por el REPRESENTANTE LEGAL del proponente o por APODERADO constituido para tal efecto.

14.5. Documentos reservados.

Los proponentes deberán indicar en sus propuestas, cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la propuesta es pública.

14.6 Identificación y entrega de la propuesta

La propuesta deberá presentarse en formato PDF en la plataforma SECOP II, siguiendo para el efecto los requerimientos de presentación de propuesta en relación con el cargue de documentos, teniendo en cuenta los parámetros de cada modalidad de selección.

14.7 Información suministrada por los proponentes.

La Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso de contratación, ES VERAZ Y CORRESPONDE A LA REALIDAD. No obstante, la Entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente.

14.8 Recepción de las propuestas.

Las propuestas se recepcionarán en la plataforma SECOP II hasta la oportunidad fijada en el cronograma.

14.9 Reglas de Desempate de Ofertas

Se tendrá en cuenta los criterios de desempate estipulados en el Decreto 1860 del 2021 en la cual se preferirá la propuesta así:

1. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

2. Preferir la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica

cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autorice de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza

de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. Este último debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

No podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales para lo cual el integrante plural lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por

cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual.

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de

2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

14.10 De persistir el empate se preferirá al primer oferente que presentó propuesta así:

Al momento de la audiencia de cierre de propuestas, se asignará a cada proponente un número inmodificable de uno (1) a n (siendo n el número de proponentes), en forma ascendente, de acuerdo al tiempo y hora en que presentó la propuesta.

En el momento de realizar el desempate el municipio procederá a elegir entre los proponentes que persiste el empate, a aquel, que presentó primero la oferta, lo que verificará en el documento de Acta de Cierre de Propuestas.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme. Además, se deberá tener en cuenta las reguladas en la Ley 2479 de 2025, artículo 21 por la cual se modifica el artículo 32 de la ley 2069 de 2020.

14.11. DEL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

De conformidad con el Cronograma establecido en la plataforma SECOP II

14.12. VERIFICACIÓN DE PRECIO MÁS BAJO.

La selección de la propuesta más favorable a la entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección: EL PRECIO MÁS BAJO (literal c. art. 94 Ley 1474/11) de conformidad con las siguientes reglas:

la Entidad Estatal adjudicará el contrato al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar**) y que ofrezca el menor valor de la suma de los valores unitarios**

La Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, si esta no cumple la Entidad Estatal verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La propuesta más favorable será la que presente el precio totalizado (sumatoria de todos los ítems) más bajo incluido IVA, siempre que hubiere ofertado todos los ítems de conformidad con lo establecido en la regla anterior.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Sin el ánimo de vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal y buscando hacer los ajustes necesarios a las ofertas presentadas habrá corrección aritmética en los siguientes casos:

a) Habrá corrección aritmética siempre y cuando no se afecte el valor total de la propuesta económica en un margen de error de 0,5%, sin que ello implique modificar los valores unitarios, so pena de ser rechazada la oferta. A su vez, la administración tendrá en cuenta para dicha corrección hasta máximo 2 decimales si fuera el caso.

b) Cuando en la propuesta económica se presenten errores aritméticos en la multiplicación entre los valores unitarios y la cantidad o respecto a la sumatoria de los valores parciales establecidos y el valor total de la misma, procederá la corrección aritmética, en lo pertinente. La Entidad corregirá el resultado, efectuando correctamente la operación matemática con los valores unitarios establecidos por el proponente, siempre y cuando la totalidad de los errores no afecten el 0.5% el valor ofertado, so pena de ser rechazada la oferta.

El valor que resulte de la correcta operación aritmética será el valor se tendrá en cuenta para la comparación de ofertas.

Las propuestas deben presentarse en números enteros. Sin embargo, en caso de que se presenten valores con decimales, la entidad estatal para efectos de la corrección aritmética tendrá en cuenta únicamente dos dígitos decimales.
Es viable contemplar en la propuesta económica aproximaciones de decimales o redondeos en los valores ofertados siempre y cuando se expresan en pesos colombianos y se ajuste la aproximación así; a) al entero inferior si el dígito es menor o igual a cinco (5) y b) al superior si el dígito es mayor a cinco (5). En caso de contemplarse números decimales se tendrán en cuenta hasta máximo dos (2) dígitos decimales.

Si solo se presenta un proponente la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 7, en caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta.

En caso de presentarse precios artificialmente bajos, se dará aplicación a lo señalado en el decreto 1082 de 2015, para efectos de lo anterior se tendrá como parámetro los precios señalados en el presupuesto oficial elaborado por la secretaría administrativa y financiera, en el evento de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP

14.13 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado. Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección. En la primera hipótesis, un proponente presenta una oferta artificialmente baja como resultado de un deficiente análisis financiero y económico, o por su inexperiencia en el negocio objeto del Proceso de Contratación. En la segunda hipótesis el proponente pretende garantizar la adjudicación del contrato con pérdidas calculadas o subsidiadas con otras ramas de negocio, para forzar la salida o desincentivar la entrada de nuevos participantes del mercado. Cuando el proponente actúa de esta manera, usualmente solicita a la Entidad Estatal adiciones o modificaciones contractuales después de la adjudicación, de acuerdo con su poder de negociación. La presentación de una oferta con precios artificialmente bajos puede ser parte de una estrategia para proteger una posición en el mercado o incursionar en un mercado nuevo, sacrificando ganancias para evitar la participación de la competencia de otros actores de ese mercado. Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. Los proponentes con ofertas

competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de proveedores en el mercado.

14.14. Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas:
La Entidad Estatal debe tener como insumos para el análisis la siguiente información: (i) Promedio del valor de las ofertas; (ii) Mediana del valor las ofertas; (iii) Desviación estándar del valor de las ofertas; (iv) Diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; (v) Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; (vi) Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato; y (vii) Información histórica de ofertas y contratos del objeto del Proceso de Contratación. De acuerdo con los insumos anteriores, las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa. En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal. En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas Colombia Compra Eficiente presenta como metodología para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación la siguiente: 1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar. 2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta. Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos. 3.

Calcular la desviación estándar del conjunto. La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde, n= número de ofertas

Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal, según la siguiente fórmula:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviación Estándar

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable. La Entidad Estatal debe incorporar en la resolución de adjudicación una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación. En los eventos en que el proceso de selección de contratista no contemple resolución de adjudicación, como en un proceso de mínima cuantía, la Entidad Estatal realizará esa explicación antes de aceptar la oferta más favorable.
Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales seguir los siguientes pasos: 1. Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio de alguno de los métodos descritos. La Entidad Estatal puede incluir desagregación de precios o análisis de precio/costo con relación al objeto del contrato y las demás herramientas que le permitan identificar la estructura de costos del proponente o si la oferta artificialmente baja: (i) pone en riesgo la ejecución del contrato; o (ii) hace parte de una estrategia que afecte la competencia entre proponentes. 2. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación. 3. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso. 4. Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos.

14.15. Solicitud de aclaraciones:

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Adicionalmente, la Entidad Estatal puede indagar por el costo marginal de las unidades ofrecidas por el proponente. La Entidad Estatal debe analizar la desagregación de precio con base en el Estudio del Sector

y la información del mercado disponible. De ser necesario debe pedir los mismos datos a los otros proponentes para poder contrastarlos. La Entidad Estatal puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder. Ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto.

14.16. Análisis de las aclaraciones:

La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta.

- El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.
- El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.
- El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.
- El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.

Si la Entidad Estatal establece la ocurrencia de una de las situaciones anteriores bien sea con base en la aclaración del proponente o la revisión de la oferta, debe rechazar la oferta y explicar las razones de la decisión en la resolución de adjudicación. Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas. Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

14.17 . Decisión sobre oferta artificialmente baja:

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
- El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

La Entidad Estatal debe incluir en la resolución de adjudicación, o en el momento de aceptación de la oferta favorable, la descripción clara y detallada de las razones por las cuales solicitó aclaraciones y rechazó alguna oferta por ser artificialmente baja. Esta información debe incluir la descripción de la metodología usada para determinar las posibles ofertas artificialmente bajas y los resultados de la misma. La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cierta información requerida para el análisis de precios artificialmente bajos puede ser confidencial y por tanto es necesario revisar cuáles datos están sujetos a reserva. El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas

15. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES.

La entidad verificará los requisitos mínimos habilitantes, únicamente respecto del oferente que haya ofertado el precio total más bajo, en caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes se podrá verificar los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el segundo menor precio total, en caso de que este tampoco cumpla, se verificarán las de quien presentó el tercer menor precio total y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. En todo caso, la oferta deberá encontrarse en condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad.

Una vez verificados los requisitos habilitantes estos se calificarán como CUMPLE O NO CUMPLE

La verificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis

16. DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:

Se aceptará la oferta que ofrezca el menor valor a la entidad siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes de criterio jurídico, financiero y técnico, no obstante, lo anterior la entidad (miembros del comité evaluador), podrán solicitar al oferente explicaciones cuando se evidencie lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.

17. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN:

El Municipio de Patía, podrá declarar desierta la convocatoria de acuerdo en lo previsto en la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007 y sus decretos reglamentarios

18. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA:

Sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente y las expresas condiciones contenidas en esta invitación de condiciones, constituyen causales de RECHAZO de las Ofertas, las siguientes:

1. Cuando se presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad no prevista en la invitación pública.
2. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre incurso en alguna inhabilidad o prohibición para contratar previstas en la legislación colombiana.
3. Cuando el proponente no incluya la oferta económica.
4. cuando la misma no esté firmada con las condiciones exigidas por quien está en la obligación de hacerlo ó se omita o adicione algún ítem al presupuesto oficial, o cuando no se coticen las cantidades exactas solicitadas, o no se cumplan con las condiciones técnicas solicitadas en la invitación pública.
5. Cuando el valor de la oferta después de la corrección aritmética, supere el valor total del presupuesto oficial o mejore la oferta.
6. Cuando la Oferta sea presentada extemporáneamente de acuerdo con lo establecido en la invitación pública.
7. Cuando, una vez vencido el plazo previsto en esta invitación, no se aporten los documentos subsanables y requisitos no necesarios para la comparación de las ofertas o se presenten en forma no satisfactoria dentro de los términos establecidos en el cronograma.
8. Cuando abierta la oferta se encuentre prueba sumaria de la existencia de alguna ilegalidad o falsedad en los documentos presentados.
9. Cuando se entregue la oferta en un sitio diferente al correo electrónico referenciado.
10. Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial
11. Cuando el PROPONENTE presente oferta parcial.
12. Cuando una vez vencido el plazo para subsanar no allegue los documentos, o los entregue incompletos
13. Cuando el proponente no acredite los requisitos de experiencia específica establecidos en esta Invitación Pública.
14. Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el Formulario de la propuesta económica, o se modifique o altere dicho formulario.
15. Por no considerar las modificaciones a la invitación que mediante adendas haya hecho el municipio de Patia – Cauca.
16. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el proponente, por sí o por interpuesta persona o individualmente.
17. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde un perfil creado de manera distinta a la indicada en la guía de Colombia compra eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_guia_proponente_plural_version_revisada.pdf
18. . Cuando no se incorpore la propuesta económica en la forma establecida en la plataforma SECOP II ó cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.

19. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes.
20. Cuando no se entregue la garantía de seriedad a la presentación de la propuesta de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018

19. SUPERVISIÓN

EL Municipio supervisará el cumplimiento del contrato a través de la secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria o quien haga sus veces. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el municipio de Patía está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual implica el seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, por lo que el supervisor en atención a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, deberá:

- Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- Verificar el cumplimiento de la afiliación y pago de aportes a seguridad social mes a mes, exigiendo al contratista el documento soporte en el que conste el pago oportuno de los aportes o su equivalente.
- Conceptuar técnicamente ante al alcalde municipal sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato
- Será responsable de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, el supervisor debe presentar el debido informe al alcalde, para que adelante el procedimiento administrativo sancionatorio, en observancia de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

21. LEGISLACIÓN APLICABLE

Por tratarse de la adquisición de bienes, obras y servicios cuyo valor no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía determinada para la entidad, este procedimiento se adelantará conforme a los lineamientos fijados en la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 2069 del 2020 y decreto No. 1082 de 2015 modificado en la materia por el decreto 1860 de 2021.

21. INFORMACIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

21.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR:

En este proceso podrán participar individualmente, en consorcio o unión temporal todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes y que reúnan los siguientes requisitos:

- No encontrarse dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2.007 y artículo 127 de la Constitución Política Colombiana y demás previstas en leyes especiales.
- No estar incurso en una causa de disolución o liquidación.
- No encontrarse en un proceso de liquidación forzosa u obligatoria.
- No estar reportado en el último boletín de responsables fiscales, publicado por la Contraloría General de la República.
- El proponente debe demostrar su capacidad técnica y legal para presentar la oferta, para la suscripción, celebración y ejecución del contrato, por lo tanto, su razón u objeto social debe estar relacionado directamente con el objeto de la presente invitación pública.

21.2. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

- Frente a la convocatoria MIPYMES, el Municipio se acogerá a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 y su reglamentación, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las MiPymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

22. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La selección de la propuesta más favorable a la entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección: EL PRECIO MAS BAJO (literal c. art. 94 Ley 1474/11) de conformidad con las siguientes reglas:

En el evento de ofertar un precio unitario superior a los señalados por la entidad se considerará que el ítem no fue ofertado y por ende se rechazará la propuesta sin posibilidad de subsanar.

Si solo se presenta un proponente la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 7, en caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta

En caso de presentarse precios artificialmente bajos, se dará aplicación a lo señalado en el decreto 1082 de 2015, para efectos de lo anterior se tendrá como parámetro los precios señalados en el presupuesto oficial elaborado por la Secretaría Administrativa y financiera, en el evento de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP.

23. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

VER ANEXO (Matriz de riesgos)

24.GARANTÍAS
(Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7)

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA
La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual, deberá contener la siguiente información:

- Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO PATIA - CAUCA
- Valor asegurado: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR ZONA
- Vigencia: CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente invitación pública
- Tomador / Afianzado: si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de TODOS SUS INTEGRANTES y no a nombre del consorcio o unión temporal ni tampoco del respectivo representante legal (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

El o los tomadores de la garantía, deberán suscribirla (en el caso de consorcio y uniones temporales, se debe suscribir por todos los integrantes).
La póliza de seriedad se hará efectiva cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. A la garantía se debe anexar el recibo o constancia de pago de ésta, el cual debe tener fecha anterior o igual a la fecha de cierre del proceso

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

EL PROPONENTE y el Futuro contratista, deberá constituir a favor DEL MUNICIPIO, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia los siguientes amparos:

Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La Garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del quince por ciento (15%) del valor del contrato.

Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. EL MUNICIPIO determina que la garantía de calidad de bienes es por un 20% del valor del contrato y el plazo de ejecución del contrato y su etapa de liquidación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones, del personal que emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el MUNICIPIO, el valor de la garantía se reduce, el MUNICIPIO debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente, en caso de adición del mismo la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

25. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN LA CONTRATACIÓN

La presente contratación no se encuentra cobijada por acuerdos comerciales en los términos del decreto 1082 de 2015.

Se expide en el Bordo Patía, Febrero de 2026

OSCAR RICARDO PIAMBA ORTIZ
Secretario de Gobierno Municipal y Participación Comunitaria

proyecto	*Ana Luisa Ruano Ruiz*	*Apoyo en Contratación*	*Contratista*	
Revisó Asuntos Jurídicos	*Dairon Danilo Gomez Ojeda*	*Asesor en Contratación*	*Contratista*	
aprobó	*Oscar Ricardo Piamba Ortiz*	*Secretario de Gobierno y Participación C.*	*Secretario de Despacho*	